



23 de agosto de 2024
Circular VD-28-2024

Señoras/es:

Decanas/os de Facultad
Directoras/es de Escuelas
Directoras/es de Sedes Regionales

Asunto: Procedimiento para la concesión de aumentos de jornada: autoridad competente para autorizar excepciones respecto del perfil de las personas docentes que deben integrar la comisión.

Estimadas señoritas y estimados señores.

Reciban un cordial saludo. Como es de su conocimiento, según lo establecido en el artículo 38 bis del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, el procedimiento a seguir para otorgar un aumento de jornada a una persona docente en Régimen Académico, requiere que la decanatura o la dirección de la unidad académica, según corresponda, integre una comisión conformada “*al menos por cinco docentes en servicio activo, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines y la categoría de Catedrático o Asociado en el Régimen Académico*, para analizar los atestados del profesor o la profesora (...).

El propósito de tal comisión es rendir un informe y criterio a la respectiva asamblea de facultad, de escuela o de sede, quien debe resolver si aprueba o no el aumento de jornada, para posteriormente someterlo a ratificación de esta Vicerrectoría de Docencia.

Sin embargo, ha sido usual que cuando las unidades académicas consideran que no es posible integrar la comisión con los perfiles requeridos por la norma antes citada, remitan a esta vicerrectoría una solicitud de autorización para excepcionar su cumplimiento.

No obstante, en virtud de que no existe norma estatutaria o reglamentaria que nos faculte para conceder tal excepción y que hacerlo sería contrario al principio de legalidad, corresponde en adelante corregir tal proceso.

Conscientes de que, en efecto, existen casos excepcionales en donde, por algún motivo justificado, resulta imposible para la unidad académica conformar la comisión con el perfil académico previsto reglamentariamente, esta vicerrectoría recuerda





que dentro de las facultades asignadas estatutariamente a las Asambleas de Facultad (artículo 82 bis, inciso g), a las Asambleas de Escuela (artículo 99 bis, inciso e) y a las Asambleas de Sede (artículo 111 ter, inciso j), se encuentra la de decidir sobre cualquier asunto de su competencia necesario para el buen funcionamiento de tal unidad.

Por lo anterior, aunado a que el informe y criterio lo rinde la comisión ante la respectiva asamblea, es a dicho órgano colegiado a quien debe merecerle mérito la recomendación rendida, con base -entre otros aspectos-, en el perfil de las personas que conformaron la comisión.

En consecuencia, esta Vicerrectoría aclara que:

1. Compete a cada Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, según corresponda, por acuerdo motivado, autorizar excepcionalmente a quien ocupe la dirección o la decanatura, bajo causas estrictamente justificadas y demostradas, para que pueda nombrar dentro de la comisión conformada para estudiar las solicitudes de aumento de jornada, a docentes que no cumplan con el perfil establecido en el artículo 38 bis del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
2. La autorización para aplicar la excepción se deberá aprobar antes del nombramiento de la comisión.
3. Cuando la excepción sea autorizada, deberá venir adjunta a la solicitud de ratificación del aumento de jornada, el acuerdo de la Asamblea y las causas que motivaron su concesión.
4. No será posible excepcionar el requisito de ser docente en servicio activo.

La Vicerrectoría de Docencia podrá no ratificar aquellos aumentos de jornadas aprobados al margen de los instrucciones aquí establecidas.

Me suscribo con mis sinceros deseos de que sus funciones marchen de la mejor forma.

Atentamente,



Dra. María Laura Arias Echandi
Vicerrectora de Docencia

LEZG

C. Rectoría

